

acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Playas de Bernells», solicitada por don Rudolf Paul Barta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» y «Viajes Haro S. A.»

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de este Departamento, el expediente número 615-R.E. para deducir en su caso, la responsabilidad administrativa que hubiese incurrido la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Haro, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza Marqués de Mella, número 11;

Resultando que «Viajes Haro, S. A.» fué objeto de expediente a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación del Decreto regulador del ejercicio de las actividades propias de dichas empresas turísticas, que establece las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad en relación a lo establecido en el Decreto de 14 de enero de 1963 en las cuales medió reiteradamente la conducta observada por dicha agencia, motivadora de quejas varias de otras empresas y establecimientos de hostelería, dejando en descrédito su comportamiento de orden mercantil en cuantía elevada.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 735/1962 de 29 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de febrero de 1963; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, aprobando el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que la actuación de la entidad «Viajes Haro, Sociedad Anónima», hoy expedientada, infundió reiteradamente de manera grave y con perjuicio de la clientela y denuñó de su actividad profesional, la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma en cuanto a exigencias de solvencia económica, según previene el artículo 12 del precitado Decreto de 29 de marzo de 1962.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la cancelación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden de este Departamento de fecha 27 de agosto de 1952, con la denominación «Viajes Haro, S. A.» y número 38 de orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ascensión Rodríguez contra el Decreto de 23 de abril.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Ascensión Rodríguez de Pablo y otros demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 1271/1964, de 23 de abril, que aprueba la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Las Hervencias», de Avila, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto por él se impugna el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprobó la delimitación del polígono de actuación urbanística y expropiación «Las Hervencias», sito en términos municipales de Avila y Vicolosano, y el cuadro de precios máximos y mínimos de valoración, y que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad invo-

cada por dicho representante de la Administración en relación con la Orden ministerial de la Vivienda de quince de julio de mil novecientos sesenta y seis que declaró inadmisibles por extemporáneos los recursos de reposición entablados por los recurrentes contra la Orden del propio Departamento ministerial de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobatoria del expediente de expropiación según procedimiento de tasación conjunta del indicado polígono, debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Ascensión Rodríguez de Pablo, doña María del Carmen Ruiz de Salazar y doña Josefina de Paz Menéndez contra dicha Orden ministerial de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, la cual debemos declarar y declaramos, en cuanto a las recurrentes, conforme a derecho y firme y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el atestado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, Cooperativa de Consumo «La Colmena», representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey y dirigida por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre desahucio por uso distinto, contra la Cooperativa «La Colmena», se ha dictado el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de la Cooperativa de Consumo «La Colmena», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ambas referidas a rescisión de contrato y desahucio administrativo de la Casa Barata planta baja, puerta tercera, de la calle de Maluquer, número uno, de Valencia capital; debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho, y por lo mismo, nulas y sin efectos, reconociendo y respetando, según se demanda, la situación jurídica individualizada a favor de la expresada Cooperativa, en virtud del contrato que ostenta, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de diciembre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre «Laucar, S. A.» y «Carraje Retiro, S. A.», recurrentes, representados por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo la dirección del Letrado don José

Junérez Millas, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid, de 30 de junio de 1965, ampliado después a Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 11 de agosto de 1966 sobre nuevas normas sobre Viviendas de Renta Limitada, se ha dictado el 5 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Lauca, S. A.» y «Garaje Retiro, S. A.» contra la desestimación, primero tácita y luego expresa, de once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, de sus peticiones de nulidad de las Ordenes del Ministerio de la Vivienda, de veintiseis de abril y veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y la obtención de la calificación de Vivienda de Renta Limitada grupo I para el proyecto de construcciones presentado respecto de la calle de Narváez, ochenta al ochenta y cuatro, con vuelta a Doce de Octubre, tres y cinco, de Madrid, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de los actos impugnados y afirmamos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José M.^a Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel G. Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 8 de enero de 1969, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Cezón Martínez contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre infracción del Régimen legal que regula las viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado el ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve auto, cuya parte dispositiva dice:

«Ha lugar a la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurelia Cezón Martínez contra resolución del Ministerio de la Vivienda, dictada en seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete; y se declara sin curso la demanda, con devolución del expediente administrativo al Ministerio de origen; sin imposición de costas. Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores expresados al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico.— Firmado: el Secretario de Sala.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Secretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de enero de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre doña Constanza Carven, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Vicente Cacho Mendoza, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de enero de 1966 sobre sanción, se ha dictado el 14 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Constanza Carven contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, que no dando lugar al recurso de reposición interpuesto

contra la de veintidos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la confirmaba, debemos declarar y declaramos la validez y plenos efectos de las mencionadas resoluciones por ser conformes y ajustadas a derecho absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas contra la misma; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 30 de abril de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 30 de abril del año en curso, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968 de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Mieres.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono «Vega de Arriba», sito en el término municipal de Mieres, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

2. La Coruña.—Proyecto de paso superior sobre la avenida del General Primo de Rivera del Polígono «San Pedro de Mezonzo».—Fue aprobado.

3. La Coruña.—Proyecto reformado de viaducto del Polígono «San Pedro de Mezonzo», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

4. Algeciras.—Proyecto modificado del acceso principal del Polígono «Cortijo Real», sito en el término municipal de Algeciras, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

5. Algeciras.—Proyecto modificado de la conducción de agua y de los emisarios II y III del Polígono «Cortijo Real», sito en el término municipal de Algeciras, presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.

6. Torreblanca.—Solicitud de autorización para la formulación de un Plan especial de una finca situada junto al Caserío de Torreblanca, en el término municipal de Torreblanca, incluida dentro de la zona afectada por el avance del Plan especial de la zona costera de los términos municipales de Alcalá de Chivert, Torreblanca y Cabanes aprobado por Orden de este Ministerio de 26 de junio de 1968, presentada por don José Porcar Ramos por conducto del Ayuntamiento de Torreblanca.—Se acordó conceder la autorización solicitada con la indicación de que se someta a la aprobación definitiva de este Departamento y deberá ajustarse a las directrices señaladas en el Avance de Plan especial aprobado por la citada Resolución de 26 de junio de 1968.

7. Puertollano.—Plan general de Ordenación Urbana de Puertollano (Ciudad Real), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

8. Lejona.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de Ordenación Urbana de Lejona (Vizcaya), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, por conducto de la Delegación Provincial de este Departamento en Vizcaya.—Fue autorizada.

9. Abanto y Ciérvana.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan general de Ordenación Urbana de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, por conducto de la Delegación Provincial de este Departamento en Vizcaya.—Fue autorizada.

10. La Coruña.—Expediente sobre modificación de alineaciones en la calle Antonio Seijo, enclavada en el sector Agra del Orzán, en la Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fue aprobado.

11. Vitoria.—Plan parcial de Ordenación Urbana de la manzana «Orbea», comprendida entre las calle Monseñor Estenaga, Los Herrán, Arana y Calvo Sotelo, de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.